

SESIÓN ORDINARIA Nro. 253-2015

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas con doce minutos del jueves cinco de marzo de dos mil quince, en el Salón de Sesiones “**José Figueres Ferrer**”, inicia la Sesión Ordinaria número doscientos cincuenta y tres – dos mil quince, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez – dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Dennis García Camacho; María Eugenia Garita Núñez, Allison Ivette Henry Smith, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Jimmy Cruz Jiménez, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la Sindicatura: **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** **Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Alejandra María Arvide Loría, **Suplente.** **Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Garita Núñez, **Propietaria.** **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Alcalde Municipal: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.-

TRANSITORIO 1: JURAMENTACIÓN.-

Presta juramento la señora ESTELA DEL CARMEN OCAMPO HERNÁNDEZ, cédula de identidad Nro. 2-0473-0022, como integrante de la escuela La Lía, según acuerdo tomado en sesión ordinaria Nro. 252-2015, del 26 de febrero de 2015.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 252-2015.-

Se somete a revisión el acta de la sesión ordinaria Nro. 252-2015, celebrada el 26 de febrero de 2015, solicitando la Regidora Allison Ivette Henry Smith y la Síndica Ana Lucía Ferrero Mata, hacer constar sus palabras, exteriorizadas en el capítulo de asuntos varios, con relación a la queja ahí formulada contra el Edil José Antonio Solano Saborío:

Síndica Ana Lucía Ferrero Mata: “Yo tengo algo que decir, no soy persona a la que le gustan los conflictos ni los gritos y no tengo nada que decir de doña Olga ni de doña Ana, creo que tienen todo el derecho de hacer la oposición responsable que tengan que hacer, pero ahora las cosas se están volviendo incluso personales. Y viera que es incómodo estar sentados aquí al frente. Hoy hace ocho, cuando el señor Alcalde se paró y dejó el recinto, don José Solano se volvió a ver con el caballero y se pudieron a reír. Quienes están aquí al frente no me dejan mentir. Pienso que todos merecemos

respeto como personas y el señor Alcalde por su investidura, nos caiga bien o no. No es un asunto de que caiga bien o mal. Ver a don José Solano gritarle a mi compañera María Eugenia, porque yo sí estaba aquí recogiendo unas cosas y le dijo: “Le voy a dar un santo, la voy a ayudar consiguiendo un buen abogado, para que la saque del problema en el que se metió”, palabras más o palabras menos. Eso fue lo que le dijo porque yo no voy a mentir. Siento que no hace falta llegar a eso. Yo creo que siempre nos hemos llevado bien como personas, tal vez teniendo distintos puntos de vista. A mí me preocupa mucho incluso lo gestual, porque probablemente aquí va a estar viniendo gente y entonces, quedarse viendo a la gente, muriéndose de risa, no ganamos nada, creo que no nos dignifica como personas ni en el puesto que ocupamos. Entonces, yo quería hacer un llamado a que ya, discutamos lo que tengamos que discutir, tengamos divergencias si debemos tenerlas, pero con respeto, todos, porque de verdad se va generando un ambiente que va a ser insostenible y de verdad que eso se va a pasar a las personas que nos visitan. Pero no le veo ninguna necesidad. Entonces, encarecidamente, un llamado para que mantengamos la cordura.”

Regidora Allison Ivette Henry Smith: “Una cosa es respetar... pero la falta de respeto es algo que se ha estado dando y yo también apoyo a los compañeros en cuanto a José Solano, yo estuve cuando amenazó a la compañera María Eugenia, ella no quiso hablar, pero nosotros estuvimos presentes, cuando él se refirió horrible frente a ella. Y después se pone en carcajadas cuando está exponiendo algo, él se pone en carcajadas con doña Ana o con doña Olga. Y está grabado, entonces no le veo problema porque estamos en un país libre.”

Regidora Olga Marta Mora Monge: Dado que en el acta en revisión, aparece aprobada la Comisión Municipal de Planificación local, reitera su solicitud en el sentido de que se haga constar la meta 5 del informe de liquidación presupuestaria, objeto de su inquietud durante la discusión de la moción de marras:

“META 5

Meta 05: “Realizar propuestas de modificaciones al Plan Regulador que impacte el Distrito de Granadilla, Tirrases y Sánchez”. (Responsable: Sonia Hernández. P.O €14.343.000°, Mod -€9.927.900°)

Meta con un avance físico del 65%. Durante los meses de julio, agosto y setiembre se desarrollaron propuestas para los segundos talleres y se generó información, entre Planificación del Espacio Público y los asesores contratados. En agosto y principios de setiembre, se trabaja en la logística de los talleres, los cuales se desarrollaron a finales del mes de setiembre (22, 23, 24, 25, 29 y 30) en los 4 distritos del cantón. En el mes de diciembre se llevó a cabo reunión de comisión Plan Regulador.”

19:15 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 252-2015.- A las diecinueve horas quince minutos del cinco de marzo de dos mil quince.- Por unanimidad, se tiene como aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 252-2015.

TRANSITORIO 2: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

19:16 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las diecinueve horas dieciséis minutos del cinco de marzo de dos mil quince.- A instancias de la Secretaría, se acuerda por unanimidad, alterar el Orden del Día, para incorporar la revisión y aprobación del acta de la sesión extraordinaria Nro. 116-2015, entregada en tiempo y forma, pero que por error se omitió en la agenda.

ARTÍCULO 2º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 116-2015.-

19:18 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 116-2015.- A las diecinueve horas dieciocho minutos del cinco de marzo de dos mil quince.- Por unanimidad, se tiene como aprobada el acta de la sesión extraordinaria Nro. 116-2015.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: DICTAMEN DE COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.-

Se conoce dictamen CAJ 002-03-2015 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, que textualmente dice: "La Comisión de Hacienda y Presupuesto en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

Conforme se hace constar en el artículo 1º, capítulo 5º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 246-2015, del 15 de enero de 2015, se tiene a la vista el expediente relacionado con la solicitud de autorización para dar inicio a los trámites de LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-01 "CONTRATO DE TRANSPORTE DE LOS DESECHO SÓLIDOS DEL CANTÓN DE CURRIDABAT"

CONSIDERANDO

1. El artículo 5 del Reglamento para la autorización y pago de egresos de la municipalidad de Curridabat:

Artículo 5º._ Corresponderá al Concejo Municipal, por la vía del acuerdo municipal que se emane al efecto y con base en lo dispuesto en el artículo 13, inciso e) del Código Municipal, autorizar los egresos de la municipalidad, por gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios, cuando éstos superen el monto máximo de egresos que puede autorizar el Alcalde Municipal conforme al artículo 2º de este reglamento." *(Así modificado acuerdo Nro. 5, que consta en el artículo 2º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria nro. 023-2010, del 7 de octubre de 2010 y publicado en La Gaceta Nro. 220 del 12 de noviembre de 2010)*

2. El Artículo 91 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

Artículo 91.—**Definición.** La licitación pública es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede, entre otros, en los casos previstos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, en atención al monto del presupuesto ordinario para respaldar las necesidades de bienes y servicios no personales de la Administración promovente del concurso y a la estimación del negocio.

3. Que encontrándose presente el Ing. Carlos Núñez Castro, Director de Servicios Ambientales, fueron aclaradas las dudas planteadas en el seno de la Comisión.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, esta comisión recomienda autorizar el inicio de trámites (cartel) de la LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-01 "CONTRATO DE TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DE CURRIDABAT".-

19:20 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA INICIAR TRÁMITES DE LICITACIÓN pública 2015ln-000001-01 "CONTRATO DE TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DE CURRIDABAT."- A las diecinueve horas veinte minutos del cinco de marzo de dos mil quince.- **Visto el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, no habiendo objeción alguna, se acuerda por unanimidad, autorizar el inicio trámites (cartel) de la LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-01 "CONTRATO DE TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DE CURRIDABAT".-**

19:21 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veinte minutos del cinco de marzo de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 3º.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.

1. **3015 COMITÉ DE VECINOS QUINTA GUAYABOS.-** Solicitud de audiencia para plantear algunas inquietudes previamente elevadas al Alcalde Municipal, como la eliminación de una torre de telefonía celular instalada en el parque de esa urbanización; el mantenimiento quincenal a dicho parque con los recursos que genera por las dos torres ahí instaladas, coadyuvar constructivamente en la vigilancia autofinanciada por los vecinos ante los recurrentes asaltos de que son objeto. **Se toma nota y se considera para la próxima sesión extraordinaria.**
2. **DIRECCIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES.-** Copia de oficio cursado al Ministerio de Salud, en respuesta a oficio CS ARS CU RS-0050-15 del 17 de febrero de 2015, sobre el cumplimiento de metas propuestas en el Plan Municipal de Gestión Integral en Residuos Sólidos y la falta de respuesta del Concejo para ese fin. **Se toma nota.**

3. **3781 COLEGIO DE ARQUITECTOS.**- Invitación al XII CONGRESO DE ARQUITECTURA 2015, con el tema “Infraestructura pública ayer-hoy y mañana”, evento de relevancia nacional e internacional que tendrá lugar del 27 al 30 de mayo en el Auditorio Ing. Jorge Manuel Dengo, en la sede central del CFIA, Curridabat. Además, solicitan analizar la posibilidad de que ese congreso cuente con la declaratoria de interés público municipal. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.**
4. **9140-2014 RODOLFO E. QUIRÓS GUARDIA Y OTRA.**- Nueva gestión en la que solicita la equiparación de la manzana 56 del distrito Sánchez, calles 123 y 125, en cuanto a los requisitos exigidos en otras manzanas aledañas, respecto al uso de suelo y que tienen que ver con alturas de construcción y densidad habitacional, acerca de lo cual fue emitido el oficio DDCUMC 186-02-2014 de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano que indica no encontrar ninguna objeción.

19:22 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA EQUIPARAR REQUISITOS.- A las diecinueve horas veintidós minutos del cinco de marzo de dos mil quince.- Vista la solicitud que se formula y no habiendo objeción alguna por parte de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, según se desprende del oficio DDCUMC 186-02-2015, por unanimidad se acuerda autorizar la equiparación de la manzana 56 del distrito Sánchez, calles 123 y 125, en cuanto a los requisitos exigidos en otras manzanas aledañas, respecto al uso de suelo en cuanto a alturas de construcción y densidad habitacional.

19:23 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintitrés minutos del cinco de marzo de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

5. **1711 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**- Resolución en la que ordena en un plazo de cinco días hábiles, el envío del expediente completo relacionado con el procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria que se sigue contra Luis Gerardo Chaves Villalta. **Se toma nota porque ya se cumplió el mandato.**
6. **DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y CONTROL URBANO.**- Oficio DDCUMC 186-02-2015 en el que se informa no encontrar ningún inconveniente en la solicitud del señor Rodolfo E. Quirós Guardia y otros vecinos, ya que los usos actuales en la zona de referencia, hacen que dicha gestión tenga toda la lógica urbana, de los cambios que requiere una ciudad con el paso del tiempo. **Se toma nota.**
7. **3835 VECINOS DE URBANIZACIÓN LA ROMANA.**- Carta en la que se solicita la reparación de un rancho situado en el parque municipal, a 150 m de la entrada a la urbanización, con una buena iluminación y condiciones para ser aprovechado por la comunidad o bien, la demolición del mismo rancho en su totalidad y la limpieza de la propiedad indicada. **Para lo que corresponda, se traslada a la Administración.**

8. **SECRETARIO MUNICIPAL.**-Oficio SCMC 046-03-2015 en el que se aclara que no es cierto que la Alcaldía no haya tenido a la vista el acta de la sesión ordinaria Nro. 249-2015 del del 2 de febrero de 2015, la cual contenía la solicitud de información hecha por los señores y señoras ediles, "por cuanto semanalmente, antes y después de cada sesión, el suscrito remite las actas vía correo electrónico a todos los miembros del Concejo, Alcalde, Vicealcaldesa y Auditor Municipal, antes de ser aprobadas; y posteriormente, los días viernes o lunes, una vez aprobadas, se remiten por ese mismo medio a todos los funcionarios, incluyendo al señor Alcalde, la señora Vicealcaldesa y al señor Auditor Interno. Por otro lado, señala que el plazo para interponer vetos no es a partir de la notificación de los acuerdos, sino del momento en que éstos adquieren firmeza o son declarados definitivamente aprobados. Así lo ha indicado la Procuraduría General de la República. **Se toma nota.**

CAPÍTULO 4º.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

1. **Sistema de grabación:** Considera inadecuado el Regidor Jimmy Cruz Jiménez, el uso del celular personal del Secretario y aunque entiende la facilidad que brindan las tecnologías, porque frente a cualquier eventualidad, el Concejo se quedaría sin el respaldo de cualquier sesión. Sugiere hacer las gestiones para comprar un equipo de sonido sólido y robusto que permita tener seguridad de la información. Además, estima que la Municipalidad cuenta con un sistema de información que inclusive fue premiado por organismos del país como el Archivo Nacional.

Secretario del Concejo: Asevera que lleva razón el regidor, pues si bien no tiene inconveniente para grabar con su teléfono móvil, implica un gasto de batería y de memoria. Añade que ha venido solicitando a los compañeros de Informática la ayuda para bajar de la Internet un sistema digital gratuito, ya que la licencia del que se había adquirido caducó. Difiere sin embargo en cuanto al sistema de información del Archivo Central de la Municipalidad, porque según opina, desde que la Licda. Lidieth Boniche Masís no está a cargo del mismo, el departamento ha decaído bastante en cuanto a la calidad del servicio.

2. **Derecho a solicitar información:** Expresa el Regidor José Antonio Solano Saborío, la Sala Constitucional en la Resolución N° [2015002133](#) de las 14:30 del **17 de febrero de este año**, contra la actual Ministra de Justicia, la Licda. Cristina Ramírez Chavarría indica: *"El artículo 30 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona acceder a los despachos y dependencias públicas, como una forma de garantizar la transparencia de la función pública y la correcta fiscalización de la actividad estatal por parte de los ciudadanos, legítimos detentores de la soberanía nacional."*

Más adelante el mismo fallo dice: *"el ordinal 3 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso*

a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas.(...) El derecho de acceso a la información administrativa es un mecanismo de control en manos de los administrados, puesto que, le permite a éstos, ejercer un control óptimo de la legalidad y de la oportunidad, conveniencia o mérito y, en general, de la eficacia y eficiencia de la función administrativa desplegada por los diversos entes públicos. Las administraciones públicas eficientes y eficaces son aquéllas que se someten al control y escrutinio público,"

"Finalmente, el derecho de acceso a la información administrativa es una herramienta indispensable, como otras tantas, para la vigencia plena de los principios de transparencia y publicidad administrativas."

"Consecuentemente, una hermenéutica finalista o axiológica de la norma constitucional, debe conducir a concluir que los administrados o las personas pueden acceder cualquier información en poder de los respectivos entes y órganos públicos." (sic)

Esto genera nueva jurisprudencia, a nuestro humilde entender vinculante, al tenor de lo que indica la Ley de Jurisdicción Constitucional.

Sobre las Mociones de Orden:

La moción de orden es una proposición especial cuya finalidad es ordenar o regular los procedimientos del debate en el plenario del Concejo.

*Debido a que las mociones de orden son de trámite preferencial pueden ser **presentadas en cualquier momento del debate**. Una vez aceptadas por el Presidente se ponen a discusión y votación (en estricto orden de presentación), tan pronto concluya el regidor que en ese momento esté haciendo uso de la palabra.*

*Debido a que en el Código Municipal no existe ninguna norma específica que se refiera a las mociones de orden, esta es materia que debe regularse por medio del reglamento interno del concejo, al tenor de lo establecido en el artículo **50** del Código y aplicando las prácticas y teoría parlamentaria.*

Texto sacado de los documentos de PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS del IX Programa Nacional para autoridades municipales 2010-2016 del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal IFAM."

- 3. Orden de las sesiones:** Comunica el Presidente del Concejo, que para evitar situaciones fuera de control, como la ocurrida en la sesión anterior, en adelante será más estricto en cuanto a las intervenciones, indistintamente de la fracción de que se trate, incluso, si se ve obligado a retirar la palabra a quienes se salgan de tono. De igual manera, pide a los ediles evitar que personas ajenas ingresen al recinto durante las sesiones.

CAPÍTULO 5º.- MOCIONES.-

ARTÍCULO 1º.- MOCIÓN PARA OTORGAMIENTO DE BECAS.-

Se recibe moción que formula la Dirección de Responsabilidad Social y que acoge para su trámite el señor Alcalde Municipal, la que literalmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que la Municipalidad de Curridabat, mediante su sistema de becas pretende combatir la deserción estudiantil.
2. Que el sistema de becas de estudio municipal es una iniciativa importante para ayudar a los y las estudiantes de escasos recursos económicos con los gastos propios del curso lectivo.
3. Que la Municipalidad de Curridabat está destinando la suma de \$35.000.000^{oo} (treinta y cinco millones de colones) para sufragar el rubro de becas de estudios para el 2015, por lo que se podrán beneficiar a 292 estudiantes durante 10 meses.
4. Que se analizó la matrícula final de cada uno de los Centros Educativos Públicos del Cantón para el presente curso lectivo, siendo que se establece la siguiente distribución de las becas por centro de estudios:

Centro Educativo	Becas totales
Colegio Técnico de Granadilla	46
Colegio Técnico de Tirrases	37
Escuela 15 de Agosto	43
Escuela Centroamérica	36
Escuela Cipreses	3
Escuela de Granadilla Norte	26
Escuela José Ángel Vieto	7
Escuela José María Zeledón	6
Escuela Josefita Jurado	9
Escuela Juan Santamaría	30
Escuela La Lía	8
Liceo de Curridabat	30
Estudian fuera del cantón	12
Total	292

POR TANTO:

Se autoriza otorgar las cantidades de becas de estudios municipales por centro educativo según el cuadro anterior, con el fin de beneficiar a los estudiantes de escasos recursos durante 10 meses (febrero a noviembre del presente año)

19:48 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas cuarenta y ocho minutos del cinco de marzo de dos mil quince.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

19:49 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR HASTA UN TOTAL DE 292 BECAS PARA EL PRESENTE CURSO LECTIVO.- A las diecinueve horas cuarenta y nueve minutos del cinco de marzo de dos mil quince.- Vista la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:

Se autoriza otorgar las cantidades de becas municipales de estudio por centro educativo, según el cuadro abajo descrito, con el fin de beneficiar a los estudiantes de escasos recursos durante 10 meses (febrero a noviembre del presente año)

19:50 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cincuenta minutos del cinco de marzo de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- MOCIÓN PARA CONSULTAR A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PROCEDENCIA DE SUSCRIBIR UNA PÓLIZA DE RIESGOS PARA REGIDORES, SÍNDICOS Y CONSEJALES DE DISTRITO.-

Reingreso de la moción que propone la Regidora Olga Marta Mora Monge en conjunto con el Regidor José Antonio Solano Saborío y que literalmente dice:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 170 de la Constitución Política se establece que “las corporaciones municipales son autónomas”, lo cual significa propiamente la capacidad de la Municipalidades de fijarse sus propias políticas (planes y programas de acción y de inversión de forma independiente del Estado...”

SEGUNDO: Que conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del Código Municipal en cuanto consagra que “La Municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes: b) Acordar sus presupuestos y ejecutarlos y f) concertar con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

TERCERO: Que de conformidad con el numeral 169 de la Constitución Política el Gobierno local estará formado por un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular y de un funcionario o ejecutivo que designará la ley.

CUARTO: Que el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública se define como servidor público a la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de esta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerativo, permanente o público de la actividad respectiva.

QUINTO: Que el numeral 26 del Código Municipal establece entre los deberes de las una serie de obligaciones y deberes de los Regidores Municipales, entre otras a) concurrir a las sesiones b) votar en los asuntos que se sometan a su decisión c) desempeñar las funciones y comisiones que se le encarguen h) los demás deberes que expresamente señale este Código y los reglamentos internos que se emitan.

SEXTO: Que en efecto los Regidores Municipales propietarios y suplentes, los Concejales de Distrito o Síndicos forman parte de una serie de comisiones permanente o especiales, las cuales cumplen sus funciones y responsabilidades tanto dentro como fuera del recinto municipal y en horas distintas a las sesiones municipales ordinarias y extraordinarias.

SETIMO: Que el artículo 203 Código de Trabajo define el “riesgo profesional “de la siguiente manera: “son los accidentes o enfermedades profesionales a que están expuestos los trabajadores a causa de las labores que ejecutan por cuenta ajena “.

OCTAVO: Que en consecuencia se considera que concurre el fundamento legal para recabar ante la Procuraduría General de la Republica como órgano asesor técnico legal de la Administración Pública acerca de la procedencia de proceder al aseguramiento a los Regidores Municipales, Concejales de Distrito por medio de una póliza de riesgos del trabajo y así protegerlos de eventuales accidentes o enfermedades profesionales a que se encuentren expuestos a causa de las labores que ejecutan por cuenta de la Municipalidad que representan.

POR TANTO MOCIONO:

Para que este Concejo Municipal, en ejercicio de sus deberes y atribuciones, previo dictamen técnico jurídico de la Asesoría Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones, formule atenta consulta genérica a la Procuraduría General del República acerca de la procedencia de proceder al aseguramiento de los Regidores Municipales, Síndicos y Concejales de Distrito por medio de una póliza de riesgo de trabajo que les proteja y ampare de los accidentes enfermedades profesionales a que se vean expuestos a causa de las labores que ejecutan por cuenta ajena de la institución .

19:54 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas cincuenta y cuatro minutos del cinco de marzo de dos mil quince.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

19:55 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONSULTA GENÉRICA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- A las diecinueve horas cincuenta y cinco minutos del cinco de marzo

de dos mil quince.- Leída la moción que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. En consecuencia, este Concejo:

En ejercicio de sus deberes y atribuciones, previo dictamen técnico jurídico de la Asesoría Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones, formula atenta consulta genérica a la Procuraduría General del República acerca de la procedencia del aseguramiento de los Regidores Municipales, Síndicos y Concejales de Distrito por medio de una póliza de riesgo de trabajo que les proteja y ampare de los accidentes enfermedades profesionales a que se vean expuestos a causa de las labores que ejecutan por cuenta ajena de la institución .

19:56 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cincuenta y seis minutos del cinco de marzo de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º.- MOCIÓN PARA ADICIONAR ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 249-2015.-

Moción que propone el Regidor Presidente, Guillermo Alberto Morales Rodríguez y que textualmente dice: **RESULTANDO:**

PRIMERO: Que se ha recibido en el seno del Concejo Municipal los siguientes documentos del señor Licenciado Luis Gerardo Chaves Villalta: a) Solicitud de adición y aclaración del acuerdo tomado en la sesión única, capítulo 3º del acta de la sesión N.º. 249-2015 del 5 de febrero del 2015.

SEGUNDO: Que en la Solicitud de Adición y Aclaración se indica expresamente lo siguiente: a) Que se debe indicar expresamente si los acuerdos están firmes; y especialmente el que rechaza la recusación, pues se señala que el recurrente se dio por notificado y aun así se ordena notificar; b) Que sí la recusación se tiene por rechazada, no es inviable suspender el asunto, pues solo se podrá continuar hasta que el acto que rechaza la recusación se encuentre firme; acto que se encuentra en el Concejo Municipal; c) Que se eleva el asunto al Tribunal Contencioso de nuevo sin notificarle el Acuerdo N.º. 10 de la Sesión Ordinaria N.º. 243-14 del día 18 de diciembre del 2014; d) Que no se expresa en el Por Tanto del Acuerdo que haya nulidad de actuaciones; e) Solicita se adicione y aclare.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor CHAVES VILLALTA formuló "Solicitud de adición y aclaración del Acuerdo N.º. 10 de la sesión ordinaria N.º. 243-2014 del 18 de diciembre del 2014.

SEGUNDO: Que al haberse interpuesto el recurso de apelación incoado por el señor CHAVES VILLALTA en contra de los acuerdos que constan en el Capítulo 5º, Artículo 2º, Acuerdo N.º. 10º de la Sesión Ordinaria 243-14 celebrada el día 18 de diciembre del 2014, ha procedido a darse por notificado, según lo que dispone el numeral 10 de la Ley de Notificaciones que indica: "(...)

ARTÍCULO 10.- Notificación que se tiene por realizada. Se tendrá por notificada la parte o la tercera persona interesada que, sin haber recibido notificación formal alguna, o recibida de manera

irregular, se apersone al proceso, independientemente de la naturaleza de su gestión. Los plazos correrán a partir de la notificación a todas las partes. Si se pide la nulidad, la parte deberá realizar el acto procesal correspondiente dentro del plazo legal, que se computará en la forma indicada. La eficacia de este acto quedará sujeta al resultado de la nulidad. Las partes y demás personas presentes en las audiencias, quedarán notificadas de todas las resoluciones dictadas en ella. A los ausentes se les aplicará la notificación automática. (...)”. El subrayado no es del original

Es importante mencionar, que el recurso de apelación fue presentado primero que el incidente de nulidad, lo que acredita que no se le ha causado al recurrente indefensión alguna, pues ejerció su derecho a recurrir en el plazo otorgado por la ley. De manera que no se la conculcado los derechos que argumenta.

El recurso de apelación no invoca nulidad alguna; sino que lo que pretende es referirse al fondo del rechazo del incidente de recusación; invocando una audiencia que no se encuentra prevista en la ley.

Todo lo anterior le fue indicado en el acuerdo que se solicita adicionar o aclarar.

Por otra parte, indica el numeral El artículo 247.1 de la Ley General de la Administración Pública dispone en lo que interesa: “(...). **ARTICULO 247.-1.** La comunicación hecha por un medio inadecuado, o fuera del lugar debido, u omisa en cuanto a una parte cualquiera de la disposición del acto, será absolutamente nula y se tendrá por hecha en el momento en que gestione la parte o el interesado, dándose por enterado, expresa o implícitamente, ante el órgano director competente (...)”. El subrayado no es del original.

En el caso que nos ocupa, la notificación surtió efecto y el señor CHAVES VILLALTA se ha impuesto del conocimiento del rechazo del incidente de recusación, es decir recibió la notificación adecuadamente.

Al respecto la jurisprudencia constitucional ha señalado lo siguiente: “(...) En relación con lo manifestado por el accionante sobre el error en que incurrió la Administración al notificarle las actuaciones, considera esta Sala que no existió lesión a sus derechos fundamentales toda vez que el supuesto error no impidió al recurrente conocer las resoluciones que se emitieron; (...). En este sentido, es importante recordar que a pesar de que la notificación no se realice mediante los mecanismos dispuestos por la ley, se tendrá por hecha cuando la parte o el interesado gestiones, dándose por enterado, expresa o implícitamente, de lo resuelto (artículo 247 inciso 1), Ley General de la Administración Pública). En consideración a lo expuesto, procede declarar sin lugar el recurso”. Ver Sala Constitucional Voto N°. 346-94 de las 11: 00 horas del 8 de julio de 1994.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política, 11; 236 y 247 de la Ley General de la Administración Pública; 31 del Código Municipal y 10 de la Ley de Notificaciones y Citaciones Judiciales; **SE RESUELVE:**

- I. Adicionar el acuerdo tomado en la sesión único, capítulo 3º del acta de la sesión Nº. 249-2015 del 5 de febrero del 2015; en los siguientes términos:
- a) El señor CHAVES VILLALTA se dio por notificado, con la interposición de su recurso de apelación;
 - b) El Incidente de Nulidad de Actuaciones y Resoluciones promovido por CHAVES VILLALTA se encuentra rechazado; no existe nulidad alguna, en las actuaciones realizadas por el señor Secretario Municipal, dado que no se ha causado lesión alguna al ejercicio del debido proceso;
 - c) Se procedió a notificarle como un acto de mero trámite, pero el señor CHAVES VILLALTA ya ejerció su derecho e interpuso el recurso de apelación pertinente, el cual también se encuentra rechazado por el fondo y elevada ante el superior jerárquico impropio, tal y como el propio recurrente lo solicitó;
 - d) El acto no puede suspenderse, tal y como lo solicita, el gestionante CHAVES VILLALTA por cuanto el Concejo carece de competencia. Respetuosamente se le recuerda que su superior inmediato es el Alcalde y no este Concejo;
 - e) La interposición de su recurso de apelación no suspende de pleno derecho el acto.

NOTIFIQUESE.

19:59 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas cincuenta y nueve minutos del cinco de marzo de dos mil quince.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

20:00 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ADICIÓN A ACUERDO 5 DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 249-2015.- A las veinte horas del cinco de marzo de dos mil quince.- Conocida la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda su aprobación. En consecuencia:

Adicionar el acuerdo Nro. 5 que se consigna en el artículo único, capítulo 3º del acta de la sesión Nº. 249-2015 del 5 de febrero del 2015; en los siguientes términos:

- a) **El señor CHAVES VILLALTA se dio por notificado, con la interposición de su recurso de apelación;**
- b) **El Incidente de Nulidad de Actuaciones y Resoluciones promovido por CHAVES VILLALTA se encuentra rechazado; no existe nulidad alguna, en las actuaciones realizadas por el señor Secretario Municipal, dado que no se ha causado lesión alguna al ejercicio del debido proceso;**
- c) **Se procedió a notificarle como un acto de mero trámite, pero el señor CHAVES VILLALTA ya ejerció su derecho e interpuso el recurso de apelación pertinente, el cual también se encuentra rechazado por el fondo y elevada ante el superior jerárquico impropio, tal y como el propio recurrente lo solicitó;**

d) El acto no puede suspenderse, tal y como lo solicita, el gestionante CHAVES VILLALTA por cuanto el Concejo carece de competencia. Respetuosamente se le recuerda que su superior inmediato es el Alcalde y no este Concejo;

e) La interposición de su recurso de apelación no suspende de pleno derecho el acto.

20:01 ACUERDO Nro. 17.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas un minuto del cinco de marzo de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 4º.- MOCIÓN PARA RESPONDER GESTIÓN DEL LIC. LUIS GERARDO CHAVES VILLALTA.-

Moción que suscribe el Regidor Presidente Guillermo Alberto Morales Rodríguez y que textualmente dice: **RESULTANDO:**

PRIMERO: Que se ha recibido en el seno del Concejo Municipal los siguientes documentos del señor Licenciado Luis Gerardo Chaves Villalta: a) Recurso de apelación contra el Acuerdo N°. 10 de la Sesión Ordinaria N°. 243-14 del día 18 de diciembre del 2014.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el recurso en cuestión fue resuelto mediante acuerdo que se consigna en el artículo único, capítulo 3º del acta de la sesión N°. 249-2015 del 5 de febrero del 2015; el cual admite el recurso de apelación correspondiente para ante el superior jerárquico impropio sea el Tribunal Contencioso Administrativo; y cuyo legajo de apelación ha sido ya remitida a ese órgano jurisdiccional, por la Secretaria del Concejo Municipal.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política, 11, 236 y 247 de la Ley General de la Administración Pública; 31 y 162 del Código Municipal y 10 de la Ley de Notificaciones y Citaciones Judiciales; y el acuerdo consignado en el artículo único, capítulo 3º del acta de la sesión ordinaria N°. 249-2015 del 5 de febrero del 2015; SE **RESUELVE:**

- I. Indicarle al señor CHAVES VILLALTA que su recurso de apelación fue resuelto mediante Acuerdo tomado en artículo único, capítulo 3º del acta de la sesión ordinaria Nro. 249-2015 del 5 de febrero del 2015.
- II. En consecuencia estese a lo resuelto en dicho Acuerdo.

NOTIFIQUESE.

20:05 ACUERDO Nro. 18.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas cinco minutos del cinco de marzo de dos mil quince.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

20:06 ACUERDO Nro. 19.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RESPUESTA A GESTIÓN DEL SEÑOR LUIS GERARDO CHAVES VILLALTA.- A las veinte horas seis minutos del cinco de marzo de dos mil quince.- Conocida la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda su aprobación. Por consiguiente:

- a) **Indicarle al señor CHAVES VILLALTA que su recurso de apelación fue resuelto mediante Acuerdo tomado en artículo único, capítulo 3º del acta de la sesión ordinaria Nro. 249-2015 del 5 de febrero del 2015.**
- b) **En consecuencia estese a lo resuelto en dicho Acuerdo.**

20:07 ACUERDO Nro. 20.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas siete minutos del cinco de marzo de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas ocho minutos.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO